O DEL ESTADO DE OAXACA XV Legisiana LEGISLATURA 

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES No. 014

**EXPEDIENTES:** 

COMISIÓN PERMENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS No. 021

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012 SOBRE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y OAXACA DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Las Comisiones Permanentes Unidas de Estudios Constitucionales y de Gobierno y Asuntos Agrarios de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 47, 48, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; con base en la siguiente

### I.-METODOLOGÍA

- En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del I. proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN II. RESOLUCIÓN", se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.
- En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones que III. sustentan la valoración de la propuesta de reforma Constitucional.



#### **II.-ANTECEDENTES**

- 1. Con fecha 20 de diciembre de 2022, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, la Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 121/2012 sobre límites territoriales entre los estados de Chiapas y Oaxaca dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 2. El 22 de diciembre de 2021, fue recibido en la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, formado con motivo del oficio LXV/A.L.COM.PER. /0144/2021 de fecha 20 de diciembre de 2021, por el que turna para atención el oficio número 39033/2021 con el cual el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, notifica despacho número 1147/2021, relativo a los puntos resolutivos de la Controversia Constitucional 121/2012, por lo que se le asignó el número 021 de los expedientes de esta comisión.
- 3. El tres de enero del dos mil veintidós, fue recibido en esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, el oficio No. AP/0150/2021, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, en el que por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, en Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2021, se acordó turnar para atención, oficio número 39033/2021, con el cual el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, notifica despacho número 1147/2021, relativa a los puntos resolutivos de la controversia constitucional número 121/2012, por lo que se le asignó el número 014 de los expedientes de esta comisión.
- 4. El once de mayo del dos mil veintidos, el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, por instrucciones de la Presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, giró el oficio LXV/CPEC/107/2022 a la Directora del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública del H. Congreso del Estado de Oaxaca, para solicitarle emita una opinión respecto al tema social de las comunidades involucradas en cuanto a la Sentencia en comento, lo anterior para justificar y sustentar el proyecto de dictamen con el que se dará cumplimiento al punto Tercero de los resolutivos señalados en la sentencia 121/2012 del Pleno de la SCJN.

De igual manera se le solicitó a la Directora del Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género del H. Congreso del Estado de Oaxaca, para solicitarle emita una opinión respecto a la situación de derechos humanos de las mujeres de vas comunidades involucradas en cuanto a la Sentencia en comento, lo anterior para

っ`



justificar y sustentar el proyecto de dictamen con el que se dará cumplimiento al punto Tercero de los resolutivos señalados en la sentencia 121/2012 del Pleno de la SCJN.

- 5. Con fecha tres de junio del dos mil veintidós, recibimos el oficio LXV/JCP/CEMPAG/DIR-038/2022 suscrito por la Directora del Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género del H. Congreso de Oaxaca, con el que da respuesta parcial al oficio LXV/CPEC/109/2022, en el que informa que el análisis y opinión solicitada se encuentra en proceso de elaboración, ya que se solicitaron entrevistas e información a diversos actores que intervienen por lo que una vez que tengan la información estarán en posibilidad de enviar la opinión solicitada por esta Comisión.
- 6. Con fecha veintidos de junio del dos mil veintidos, se remitio a la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Comité para el cumplimiento y ejecución de los puntos resolutivos ordenados en la Sentencia de la Controversia Constitucional 121/2012 dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la controversia de límites territoriales entre los estados de Chiapas y Oaxaca y presentada por el Grupo Parlamentario de Morena en Sesión Ordinaria de fecha 22 de junio del dos mil veintidos.
- 7. Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintidos, se remitió a esta Secretaria Técnica por parte del Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género, el documento denominado "Derechos Humanos de las Mujeres en los Chimalapas, Oaxaca", dando cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión.
- 8. Con fecha tres y veintiocho de enero del dos mil veintitrés, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, de manera conjunta con el Diputado Luis Alfonso Silva Romo, Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso de Oaxaca, sostuvieron una reunión de carácter informativa con autoridades municipales y agrarias, así como con comisionados de las asambleas de ciudadanos de los Municipios de Santa María Chimalapa y San Miguel Chimapala respectivamente, en la que se les presentó y expuso el decreto aprobado por esta LXV Legislatura "Decreto por el que se crea el Comité de Seguimiento para el Cumplimiento de la Sentencia de la Controversia Constitucional Número 121/2012, dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre los límites territoriales entre los Estados de Chiapas y Oaxaca,"
- 9. Con fecha diez de marzo del dos mil veintitrés se llevó a cabo la sesión de la Comisiones Permanentes Unidas de Estudios Constitucionales y de Gobierno Asuntos Agrarios en donde por unanimidad se aprueba el dictamen en materia

 $\int$ 



constitucional mediante el cual la sentencia de la SCJN se erige en iniciativa y se aprueba el Proyecto de Decreto contenido.

III.-OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

El 11 de noviembre del 2021 La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) aprobó devolver a Oaxaca 160 mil hectáreas de la selva los Chimalapas tras una disputa de décadas con Chiapas entre las comunidades zoques de la región.

En Sesión en el Pleno el jueves 11 de noviembre del 2021, la SCJN votó a favor de darle la razón a Oaxaca en la Controversia Constitucional sobre sus límites territoriales presentada el 29 de noviembre de 2012, admitida el 20 de diciembre de ese año, en contradel estado de Chiapas.

Con 10 votos a favor y 1 en contra, la sentencia ratifica que se reconocen los límites/dè la entidad oaxaqueña según lo establecido en su Constitución Política, y confirma que las 160 mil hectáreas de bosques y selvas disputadas desde 1967 con Chiapas pertenecen a las comunidades zoques de San Miguel y Santa María Chimalapa.

Así pues, los resolutivos segundo y tercero de dicha sentencia, ordenan al Poder Legislativo de ambos estados se haga efectiva la declaratoria de límites territoriales reconocida en dicha sentencia dentro de los treinta meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos a los Congresos de los Estados de Oaxaca y Chiapas, de acuerdo a lo que se indica en el punto primero del considerando noveno de esta la resolución de la SCJN.

#### IV.-CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Que las Comisiones Permanentes Unidas de Estudios Constitucionales y de Gobierno y Asuntos Agrarios de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene la facultad para emitir el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legistativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones XI, XV ½ XVI, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 47, 48 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.



TERCERO. — Que el dictamen tiene como materia principal el reconocimiento de los límites territoriales entre los Estados de Oaxaca y Chiapas, por lo que se precisa en los considerandos del presente dictamen la multiplicidad de pruebas históricas, documentales y cartográficas que fueron presentadas y que dieron paso a que se reconociera la extensión territorial como parte del estado de Oaxaca.

Así mismo, que las Comisión Permanente de Estudios Constitucionales ha rendido a la fecha cuatro informes ante la SCJN en cuanto a lo que se ha realizado para la atención de esta sentencia.

CUARTO. – Que con fecha 22 de noviembre del año 2011 mediante decreto 008 emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso de Chiapas a través del cual se creó dentro de territorio oaxaqueño el municipio denominado Belisario Domínguez y se dio inicio a la presente controversia constitucional; por lo que la publicación por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas del decreto antes señalado, se realizó en la segunda sección del número 337 del Periódico Oficial de dicha entidad federativa del 23 de noviembre de 2011.

Que con fecha 29 de noviembre del 2012, fue promovido ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la controversia constitucional en relación al conflicto de límites territoriales con el Estado de Chiapas por Gabino Cué Monteagudo, Emanuel Alejandro López Jarquín, Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera y Víctor Hugo Alejo Torres, en su carácter de Gobernador, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Congreso local, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejero Jurídico del Gobierno, respectivamente, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca cuya pretensión fundamental consistió en que se fijara la línea limítrofe: "...Partiendo del punto denominado 'Cerro de los Martínez' ubicado en las coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator): Y'1'894,925.6230 y X: 407,699.8200, en línea recta al punto denominado 'Cerro de la Jineta', ubicado en las coordenadas UTM: 1'820,377.5820 y X: 378,372.2200; de este punto, en línea recta al punto denominado 'El Chilillo', ubicado sobre el margen del 'Rio de las Arenas' en las coordenadas UTM Y: 1'805.608.4800 y X: 391,716.8400 de este punto siguiendo el cauce de dicho 'Río de las Arenas', aguas abajo hasta el punto denominado 'Punta Flor', ubicado en la desembocadura del 'Río de las Arenas' en el Mar Muerto en las coordenadas UTM: Y: 1'779,627.0180 y X: 394,671.2492; finalmente, de este punto en línea recta a 'La media barra de Tonalá', ubicado en las coordenadas UTM: Y: 1'767,899.0700 y X: 398,330.7900...".

Por lo anterior mencionado y dada la posible afectación que pudieran resentir el Estado de Veracruz, así como los municipios de San Miguel Chimalapa y Santa Maria Chimalapa, ambos del Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, la parte demandante solicitó se le llamara a juicio como terceros interesados.

QUINTO. - Que tal y como se cita en el engroso de la demanda, la historicidad de los

J



primeros asentamientos Zoques, dan validez de la pertinencia del territorio a estas comunidades, propias del estado de Oaxaca.

Desde la época colonial y hasta la fecha, los habitantes y autoridades de los pueblos indígenas Zoques, Zapotecas y Huaves que hoy pertenecen al Estado de Oaxaca, han ocupado y ejercido jurisdicción en el territorio que limita por el lado oriente de nuestra entidad con el Estado de Chiapas.

En Oaxaca se encontraban varios pueblos y cabeceras, aunque no se sabe si constituyeron un Señorío autónomo: entre ellos estaban Chimalapilla, Cofradía, Ixhuatán, Niltepec, Oztutia, Santa María, Chimalapa, Tapanatepec, Zanatepec y otros. Es probable que Santa María Chimalapa, fuera la cabecera regional ya que en sus cercanías existe un vasto sitio arqueológico, recordado como asiento original del pueblo. Cada uno de los Señoríos o jefaturas era gobernada por un Señor, que al parecer también desempeñaba el papel de sacerdote principal, cuyos restos eran venerados después de su muerte.<sup>1</sup>

Así mismo que El Istmo de Tehuantepec fue desde la época prehispánica parte de la ruta que unía el altiplano central de México con las ricas tierras tropicales del Soconsco. Por ello los comerciantes aztecas, los pochtecas, recorrían frecuentemente este camino protegidos por las tropas mexicas que controlaron los pueblos ubicados cerca de los lugares de tránsito, tales como Zanatepec y Niltepec.

El Istmo estaba poblado entonces por zoques dese hace miles de años, pero poco antes de la llegad a de los españoles los zapotecas se desplazaron desde el valle de Oaxaca y ocuparon la región fundando el reino de Tehuantepec, cuyo último Señor fue Cocijopii. De esta manera, paulatinamente algunos pueblos zoques se fueron "zapotequizando". Pero mucha gente abandonó sus asentamietnos par a no ser vasallos de los zapotecas, quedando sin población Oztuta y Tapanatepec. A su vez Zanatepec y Niltepec perdieron gran cantidad de habitantes, los que se internaron en las selvas e Chimalapas o buscaron refugio con sus vecinos de Chiapas. Los zoques de Oaxaca quedaron así dentro del Señorío de Tehuantepec, a donde entregaban su tributo. Esta era una formación política multiétnica, integrad a por pueblos que hablaban distintas lenguas y tenían distintas culturas; ya que además de a los dominantes zapotecas, incluía a los huaves, a los chontales, a los mixes bajos de Guichicovi y a los zoques

Como se expone anteriormente, en plena continuidad histórica, el Estado de Oaxaca, que se integra, entre otros, de los Pueblos Indígenas Zoque-Chimalapa, Zapotecas del Istmo y Huaves, desde la conformación del Estado mexicano hemos ocupado y ejercido jurisdicción realizando actos de autoridad hasta el referido límite con el Estado de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> (A. Vill a Rojas, 1973; Navarrete, 1970).



Chiapas, concretamente, hasta el punto geográfico denominado Cerro de los Martínez, punto trino de colindancia entre nuestra entidad, el Estado de Chiapas y el Estado de Veracruz; de este punto, en línea recta al punto denominado Cerro de la Jineta; de aquí en línea recta al punto denominado El Chilillo; de este lugar, en línea recta al punto denominado Río de las Arenas; de aquí, siguiendo todo el cauce del referido río, aguas abajo, hasta el punto denominado Punta Flor, y de este punto, en línea recta hasta La media Barra de Tonalá, punto de colindancia entre nuestra entidad, el Estado de Chiapas y el Océano Pacífico. Este límite y sobre todo sus referencias geográficas se han mantenido inamovibles, han sido constantes y congruentes a lo largo de la historia, desde la época colonial con la ocupación de los pueblos indígenas antes señalados, hasta nuestros días con la actual configuración de nuestra entidad federativa.<sup>2</sup>

Así pues que sobre la base del Título Primordial de Santa María Chimalapa, Oaxaca y respetándolo plenamente al haber sido dictaminado con plena validez legal por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Presidente de la República reconoció y tituló las tierras comunales de las comunidades de Santa María y San Miguel Chimalapa mediante Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales de 10 de marzo de 1967, ejecutada el 21 de marzo del mismo año, complementado y ratificado el 23 de junio de 1988 y 31 de marzo de 1993, documentos que tienen su expresión gráfica en su correspondiente plano definitivo. En todos estos documentos se señalaban con toda claridad que el punto limítrofe con el Estado de Chiapas y Veracruz lo constituye el Cerro de los Martínez por el lado norte, y por el lado sur lo constituye el Cerro de la Jineta<sup>3</sup>.

SEXTO. – Que el decreto 008 emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso de Chiapas representa una violación al artículo 45 constitucional al producirse una invasión territorial por parte del Estado de Chiapas en territorio Oaxaqueño y que a su vez también se viola el artículo 46 constitucional, que sí bien le da facultades a los estados de reacomodar sus límites territoriales, estos deberán sujetarse a lo que reza dicho artículo como se muestra a continuación:

"Las entidades federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglas sin la aprobación de la Cámara de Senadores".

<sup>3</sup> lbídem.

ntre Oaxaca y

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Esta descripción se puede encontrar en las páginas 6 y 7 del engrose de la Sentencia de los límites territoriales entre Oaxaca y Chiapas 121/2012.



"De no existir el convenio a que se refiere el párrafo anterior, y a instancia de alguna de las partes en conflicto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, sustanciará y resolverá con carácter de inatacable, las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas, en los términos de la fracción I del artículo 105 de esta Constitución<sup>4</sup>".

Así mismo dicho decreto Violación a los artículos 1º y 133 constitucionales, en relación con el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Manifiesta que el decreto impugnado afectó el territorio de comunidades y pueblos indígenas Zoques, reconocidos en el artículo 16 de la Constitución Política de Oaxaça, sin que hubieren sido consultados previamente.

**SEPTIMO.** - Que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para poner a consideración la determinación de la SCJN, solicito mediante escrito opinión a les diversos centros de estudio del congreso, por lo que el Centre de Estudios de Opinión Publica realizo una línea histórica del conflicto territorial se acuerdo a lo que se da cuenta a continuación:

"En 1950, la maderera michoacana Rodolfo Sánchez Monroy se introdujo en la región desde el lado de Cintalapa, por parte del gobierno de Chiapas, quien afirmó se trataba de terrenos federales, se les asignó 100 mil hectáreas, donde se enfocaron en los yacimientos de bosques, hasta que finalmente en 1977 los comuneros de los chimalapas consiguieron expulsar a las empresas y deshacer 25 aserraderos. La misma empresa maderera Rodolfo Sánchez Monroy, creó un núcleo agrario denominado Díaz Ordaz; se encargó de gestionar ante el Departamento existe al este un territorio constituido en cuatro ejidos y una colonia agrícola, con una resolución previa a 1967, el cual es reconocido por los zoques, pero con el problema latente en cuanto al exceso de ocupación de superficie. De 1967 a 1990, en la zona oriental de Los Chimalapas se asentaron indígenas y campesinos de escasos recursos, de origen tsotsil y provenientes de Los chiapas, a quienes el gobierno chiapaneco les asignó tierras en áreas que ejidos, generando así un conflicto más. A pesar de ello, se consiguió que seis pasaran a ser parte del sistema comunal.

En 2004 se puso en marcha el Plan Maestro de Desarrollo Regional de los Chimalapas

8

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 46.-CPEUM. Artículo reformado DOF 17-03-1987, 08-12-2005, 15-10-2012



2004-2009, con el cual se pretendía aminorar la reticencia de los pobladores, aunque no se encargó de resolver el problema agrario, se creó además el programa Áreas Comunitarias Certificadas, pero sin profundidad y con gente ajena que desconocía la situación de la región, según afirman los pobladores (García Aguirre, 2015). En 2011, el gobierno de Chiapas, al mando del gobernador Juan Sabines Guerrero, a través de una reforma constitucional estableció un nuevo municipio en esta región, al cual nombró Belisario Domínguez, y designó como cabecera municipal a la población Rodulfo Figueroa. Se estima que este hecho se debió a una resolución agraria anterior, por ello la población de Gustavo Díaz Ordaz a pesar de contar con mayor población y territorio no le fue cedido ese lugar, además de encontrarse justo entre la frontera con Santa María y San Miguel, lo cual podría significar un mayor conflicto.

Las pretensiones con este municipio de Belisario Domínguez fueron respaldarse en/el gobierno chiapaneco, para así tener un gobierno local, independiente al sistema de comunas ejercido en Oaxaca, con la factibilidad para firmar con otras empresas madereras. En 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de una resolución, prohibió a los estados de Chiapas y Oaxaca el establecer autoridades municipales en este territorio. Para el año 2016, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictaminó la desaparición de los poderes en el municipio de Belisario Domínguez que habían sido instituidos por las leyes de Chiapas A partir de 2018, ante la falta de capacidad para llevarse a cabo los comicios de ese año, el municipio de Belisario Domínguez quedó desaparecido. A los habitantes de las poblaciones agrarias chiapanecas se les ha hecho creer que al incorporarse al sistema comunero y reconocer las autoridades de los Chimalapas, dejarán de ser chiapanecos, un aspecto falso pero que se ha introducido en las personas y acelera la reticencia a la correspondencia. Otro problema derivado de la creación del municipio Belisario Domínguez, es que contempló otras poblaciones que viven bajo el sistema comunero, tales como San Antonio y Benito. Juárez, además de reconocerse a sí mismos como pertenecientes a los Chimalapas. La respuesta de los municipios Chimalapas redundó en el ámbito jurídico y político, consiguiendo que el gobernador de Oaxaca en 2011, Gabino Cué Monteagudo se comprometiera en el apoyo para la defensa territorial. A principios de 2012 los Chimalapas presentaron dos controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, obligando al gobierno de Oaxaca a presentar una tercera. Como resultado, las autoridades de los Chimalapas se hicieron de dos amparos, los cuales impiden al gobierno de Chiapas realizar actividades jurídicas o administrativas dentro del territorio perteneciente a los territorios comunales.

En 2015, se llevaron a cabo las elecciones en el municipio de Belisario Domínguez, organizadas por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, ante,

Y



este evento, los pobladores simpatizantes de las poblaciones Chimalapas acudieron a los lugares de instalación de casillas e incendiaron la alcaldía, además de retener a personal del instituto, valiéndose de los amparos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, apelando a la defensa del territorio oaxaqueño. En 2021, la SCJN aprobó en lo general el proyecto de sentencia que favorece a Oaxaca en lo que se refiere a la definición de sus límites... ratifica los límites que la entidad oaxaqueña tiene establecido en su Constitución Política (Lopez, A., 2021). Entre esos núcleos agrarios se encuentran Díaz Ordaz, Cal y Mayor, Nueva Jerusalén, Canaán y Juan Sarabia, que, con el paso de los años se convirtieron en asiento de los ganaderos y talamontes que ampliaron sus praderas y derribaron pinos, según han denunciado habitantes de Los Chimalapas.

OCTAVO. - Que estas Comisiones Permanentes Unidas han considerado necesaria la revisión de tres aspectos importante señalados por el centro de estudios antes mencionado y que se muestran a continuación:

Comunidades chiapanecas en Los Chimalapas.

De acuerdo con datos de los propios comuneros, del lado de San Miguel Chimalapa quedarán las comunidades chiapanecas como Flor de Chiapas, Díaz Ordaz, Rodulfo Figueroa, donde fallidamente se creó el municipio Belisario Domínguez, Gustavo Díaz Ordaz y Ramón Escobar Balboa, cuyas autoridades ejidales comenzaron a dialogar desde hace 15 días con los chimalapas de San Miguel (López, L., 2021). Existen al menos 12 núcleos ejidales de Chiapas que recibieron propuestas de conciliación agraria durante 1991 y 1993 por parte del municipio de Santa María Chimalapa, sin embargo, no accedieron a ella en gran medida por la presión de las autoridades locales; Canaán, San Juan del Río, Cal y Mayor, Pilar Espinosa 1, Guadalupe Victoria y Benito Juárez 1, son ejemplos de estas comunidades (López, L., 2021).

Ejército chamula.

De acuerdo a las denuncias de los comuneros del municipio de Santa María Chimalapa, se creó del lado Chiapas un grupo paramilitar denominado "Ejército Chamula", el cual está al mando de Carmen Ariel Gómez Jiménez, quien supuestamente es propietario de unas tierras en el área en conflicto (Flores, 2014). Los integrantes se han instalado en la localidad de Nuevo San Andrés, y están armados con escopetas y rifles. Además, se les

0



acusa de ya haber desalojado a ocupantes de terrenos por medio de tiroteos y provocando muertos en los enfrentamientos.

### Corredor Transístmico

Los comuneros de los Chimalapas, así como algunos biólogos y grupos ambientalistas, ven con recelo el ambicioso proyecto productivo Lo anterior exige la creación de una vasta infraestructura urbana y de comunicaciones. Por lo pronto se habla de un "corredor de transporte multimodal", esto es, la expansión y modernización de las terminales portuarias de Salina Cruz y Coatzacoalcos, renovación de la vía férrea que las enlaza, ampliación de la carretera federal y construcción de una autopista de cuota.

Si bien en principio estos planes respetan la zona de Los Chimalapas, tienden a acortarla físicamente y podrían atrofiar una de sus funciones básicas: la de actuar como puente natural entre los ecosistemas tropicales del Golfo de México y del Pacífico. Por otro lado, cuando el Canal Transístmico involucra una inversión de 14 mil millones de pesos, municipios de Veracruz y Oaxaca, cuyos habitantes recibirán escasos beneficios.

**NOVENO.** -Que estas Comisiones Permanentes Unidas ha observado lo vertido por el centro de estudios de las mujeres y paridad de género como se muestra a continuación: Respuestas de mujeres que viven en Los Chimalapas al cuestionario CEMPAG

Debido al tiempo y a los recursos disponibles para realizar la investigación que permitiera argumentar la presente Opinión CEMPAG, se definió la viabilidad de realizar un Cuestionario cuyo objetivo fue conocer las posibilidades efectivas y reales que tienen las mujeres que viven en los municipios Santa María Chimalapa y San Miguel Chimalapa respecto al acceso y ejercicio de sus Derechos Humanos, y que fuera respondido de manera sencilla y remota. Del 10 al 23 de junio de 2022 personal del CEMPAG converso vía telefónica con 10 mujeres que viven en Los Chimalapas y las asistió en la parte técnica del formato de formulario en línea en el que se dispuso el cuestionario o les resolvió dudas sobre la precisión de los cuestionamientos. Asistirlas también posibilitó la conversación directa por la que se pudieron obtener otros valiosos detalles sobre su situación de vida actual. Debido a la premura exigida por los tiempos para presentar la Opinión, contactarlas fue posible solo a través de la sólida y confiable red de Asesoría Educativa del Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA). Pero incluso cuando contábamos con sus contactos y su gran disposición -disponiendo de su valioso tiempo por las tardes o noches, ya que hubieran avanzado en sus actividades diarias-, las conexiones telefónicas y\de internet representaron un gran reto, agravándose con las condiciones climatológicas de la



Temporada de Tormentas y Huracanes que se presentaban en esas fechas. A continuación, se presentan las respuestas obtenidas.

Derivado del análisis contenido, en el cual se observó lo dispuesto por lo resulto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Controversia Constitucional 121/2012, así como de su análisis y estudio, estas Comisiones Permanentes Unidas de Estudios Constitucionales y de Gobierno y Asuntos Agrarios de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca presenta el proyecto de reforma como se especifica en el siguiente cuadro comparativo

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL	ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
Artículo 28	Artículo 28		
•••			
•••	•••		
•••			
•••			
CON EL ESTADO DE CHIAPAS.	CON EL ESTADO DE CHIAPAS.		
Partiendo del "CEPPO MARTÍNEZ"	La línea limítrofo que debe regia entre 1		

Partiendo del "CERRO MARTÍNEZ" con rumbo S13°00′O en línea recta hasta el "CERRO DE LA GINETA"; de este punto siguiendo con rumbo S49°30′E al "CERRO TRES CRUCES"; de este punto con rumbo S27°00′E a un punto denominado "SIN PENSAR" y que se localiza cerca de la estación de "SAN RAMÓN"; continuando con éste punto con rumbo SO3°00′E a la

La línea limítrofe que debe regir entre los Estados de Oaxaca y Chiapas, partirá de sur a norte e iniciará en la Barra de Tonalá a los 16° 94°00'00"W; 16°00'00"N de latitud norte, en dirección noroeste hasta el Cerro del Chilillo (94° 2' 35.84" W, 16° 20' 27.09" N), de ahí con dirección noroeste hasta el Cerro de la Jineta (94° 8' 21.87" W; 16° 27' 42.73" N) y de ahí con rumbo

12



200						
pesquería	0	agencia	de	policí	а	
denominada		-		HIMBO'		
correspondiente esta población al Estado						
de Oaxaca la que se localiza en la orilla de						
la isla de León en el Océano Pacífico.						

noreste hasta el Cerro de los Martínez (93° 53' 23.92" W; 17° 8' 56.79" N.).

Por lo anteriormente expuesto las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Estudios Constitucionales y de Gobierno y Asuntos Agrarios de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca presentan el siguiente:

### V.-DICTAMEN

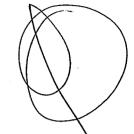
La Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Agrarios de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca APRUEBAN la Reforma Constitucional al párrafo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por el que se da cumplimiento a los resolutivos segundo y tercero de la Controversia Constitucional 121/2012 sobre límites territoriales entre los estados de Chiapas y Oaxaca dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104, fracción 1 y 105 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII y 105 de Reglamento Interior del congreso del Estado, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Estudios Constitucionales y de Gobierno y Asuntos Agrarios someten a consideración del pleno de esta LXV legislatura del H. Congreso del estado el siguiente proyecto de:

#### VI.-DECRETO

UNICO. - SE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. para quedar en los siguientes términos:

Artículo 28.- ...





### CON EL ESTADO DE CHIAPAS.

La línea limítrofe que debe regir entre los Estados de Oaxaca y Chiapas, partirá de sur a norte e iniciará en la Barra de Tonalá a los 16° de latitud norte (94°00'00"W; 16°00'00"N), en dirección noroeste hásta el Cerro del Chilillo (94° 2' 35.84" W, 16° 20' 27.09" N), de ahí con dirección noroeste hasta el Cerro de la Jineta (94° 8' 21.87" W; 16° 27' 42.73" N) y de ahí con rumbo noreste hasta el Cerro de los Martínez (93° 53' 23.92" W; 17° 8' 56.79" N.)

#### VII.- TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se autoriza al Gobernador del Estado de Oaxaca la suscripción del Convenio. Amistoso de Límites Territoriales entre los Estados Libres y Soberanos de Chiapas y Oaxaca, respecto de la parte sur del lindero interestatal, a fin de reconocer los límites actuales entre los Municipios de San Pedro Tapanatepec y San Francisco del Mar, en el Estado de Oaxaca, y los Municipios de Arriaga y Tonalá, en el Estado de Chiapas.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Gaceta Parlamentaria.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 11 de abril del dos mil veintitrés



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. LUISA CORTES GARCÍA.

**PRESIDENTA** 

DIP. LIZ HERNÁNDE

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO **INTEGRANTE** 

DIP. ANTON TWIDAD DÍAZ INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 014 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y AL 021 DE LA COMISIÓN PERMANTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES. ---



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

DIR. LIZBETH ANAID CONCHA O JEDA

DIP. DENNÍS GARCÍA GUTIÉRREZ INTEGRANTE DIP. NICOLAS ENRIQUE FERIA ROMERO INTEGRANTE

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ INTEGRANTE DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ INTEGRANTE

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 014 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y AL 021 DE LA COMISIÓN PERMANTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES.